

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las m's mas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 30 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 100.

La Comisión Provincial en 25 del actual dijo á este Gobierno civil lo siguiente:

“Vista la protesta formulada por D. Odón Payo y consortes, vecinos y electores del Ayuntamiento de Lomas, contra la validez de la elección que para la renovación bial de éste tuvo lugar en 29 de Septiembre último, mediante haber sido declaradas nulas las que se verificaron en Mayo anterior, fundándose en que no se admitió el sufragio de cinco electores por suponerles procesados, y el de otros dos en virtud á no corresponder los apellidos á uno de ellos y no figurar el otro en las listas electorales de 1894: Vista el acta de escrutinio, de la cual resulta que sin protesta de ningún género fueron proclamados los tres Concejales que correspondía elegir, D. Mario Pajares y Don Zoilo Sánchez con 24 votos y Don Santiago Vega con 22, habiendo obtenido 10 y uno respectivamente los candidatos D. Inocencio Saldaña y D. Nicomedes Martínez: Vista la certificación del Juzgado de la Capital haciendo constar que con posterioridad á las listas últimamente rec-

tificadas no consta que alguno de los electores de Lomas en ellas comprendidos se hallase incapacitado para emitir su sufragio: Vistos los antecedentes relativos á la formación del Censo electoral del Ayuntamiento de referencia, de los cuales aparece que en la lista 3.ª del artículo 13 de la ley de 26 de Junio de 1890 adquirieron capacidad tres electores: Vistos los artículos 2.º, 29 y 32 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890; números 7.º y 8.º del art. 12 de la ley Electoral citada; y Considerando que cualquiera que sea el criterio que se establezca respecto al derecho que á los electores incluidos en las últimas listas del Censo pueda corresponder para intervenir en las elecciones de los Ayuntamientos que debieron celebrarse con arreglo á las listas precedentes á la rectificación última del libro del Censo electoral, y aun cuando se suponga que por haberse impedido á uno de los nuevamente incluidos pudiera haberse producido el retraimiento de los demás que se encontraban en análogas circunstancias, es lo cierto que solo ascendería á tres el número de los retraídos en esta atención, y, por tanto, sumando este número al de los cinco que se supusieron, indebidamente, incapacitados, y al que por error de apellidos también desecharon, no podría hacer variar el resultado de la elección, ya que siempre quedarían en minoría con respecto al que de los electores fué proclamado con menor número de votos; y Considerando, por lo expuesto, que la elección verificada no puede menos de surtir todos sus efectos legales, ser eficaz y válida por

haber obtenido los proclamados, á todo evento, mayoría relativa de votos y no acreditarse que la abstención de varios electores haya sido obligada por coacciones ú otros actos conculcatorios de sus derechos; y Considerando, que ésto no obstante, los interesados pueden entablar la acción pública que á los Tribunales compete para que se corrijan los delitos ó faltas que hayan podido cometerse por la Mesa electoral al impedir á determinados electores la emisión de sus sufragios, cuyas acciones han de ser calificadas en tiempo y forma; la Comisión, en sesión de ayer, acordó la validez de la elección últimamente verificada en el Ayuntamiento de Lomas, notificándose la resolución á los interesados por si estiman recurrir de ella al Ministerio en el plazo de diez días por conducto de esta Comisión ó Gobierno de provincia y sin perjuicio de reservar á los mismos el derecho de acudir á los Tribunales si así lo estiman oportuno.”

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales y para conocimiento de los interesados.

Palencia 30 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Vistas las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 3 y 30 de Enero, 3 de Febrero, 11, 13 y 27 de Marzo, 27 de Abril, 12 y 26 de Julio, respecto á la presentación de las cuentas municipales atrasadas y nombramientos de Delegados

para formarlas: Vistos los acuerdos de 31 de Julio y 21 de Septiembre retro-próximos, haciendo saber á todos los Alcaldes y cuentadantes que no hubieren presentado las suyas ó contestado los pliegos de reparos, que una vez transcurrido el mes de Septiembre indefectiblemente se exigirían las multas impuestas, utilizando además los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino: Vistas las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1886 y 2 de Diciembre de 1891, *Gaceta* del 23: Considerando que con arreglo al art. 54 de la instrucción circular de 1.º de Junio de 1886, “compete á las Diputaciones Provinciales como superiores gerárquicos de los Ayuntamientos el conocimiento y dirección de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones que en esta parte conceden las leyes á los Gobernadores civiles.”: Considerando “que según el art. 100 de la ley Provincial, corresponden á la Comisión, siempre que la Diputación no esté reunida, las atribuciones que ésta tiene, como superior gerárquico de los Ayuntamientos, si bien con la obligación de darla cuenta en la primera sesión del uso que hubiere hecho de aquéllas.”: Considerando que en virtud de estas facultades se impusieron diferentes correcciones á los Alcaldes que han opuesto una resistencia pasiva á lo que preceptúan los artículos 160 al 164 de la ley Municipal, ó no han contestado á los reiterados avisos y comunicaciones á que se refieren las circulares de que se deja hecho mérito y la comunicación de 21 del mes próximo pasado, y se nombra-

ron los Delegados especiales que se indican en la regla 57 de la instrucción citada de 1.º de Junio de 1886; y Considerando que apurados todos los medios de persuasión, así como los coercitivos, no es posible deferir un día más, sin desprestigio de la Corporación provincial y de la autoridad que ejerce, el cumplimiento de acuerdos ejecutivos todos de derecho, y ajustados además á los principios que informan la materia de contabilidad municipal, la Comisión resolvió en sesión de 4 del actual lo siguiente: 1.º Que se dirijan comunicaciones oficiales á los Alcaldes á fin de que recojan de los cuentadantes los pliegos de reparos, acerca de los que informará el Ayuntamiento, y los remitan inmediatamente, en la inteligencia que de no verificarlo se utilizará el procedimiento á que se contrae la regla 57 de la circular de 1.º de Junio de 1886. 2.º Que se haga presente á todos los multados por medio de este acuerdo, que se publicará en el BOLETÍN, el deber en que se hallan de remitir el papel correspondiente á dicha corrección, evitando de esta suerte los gastos del procedimiento judicial definido en el artículo 188 de la ley Municipal. 3.º Que se nombren Delegados especiales para la formación de las cuentas municipales atrasadas á los Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan: el de Autillo de Campos, D. Baldomero Gómez, para las de Baquerín, Castromocho y Villalumbroso; el de Abia de las Torres, D. Eugenio Ortega, para las de Villasabariego; el de Tabanera de Valdavia, D. Juan Martín, para Villanueva de Abajo y Valderrábano; el de Villameriel, D. Francisco Vallejo, para Castriello de Villavega y Villaprovedo; el de Villoldo, D. Isidro Marcos, para Bahillo; el de Herrera de Valdecañas, D. Matías Díez, para Villarrabé; el de Quintana del Puente, Don Ebrulfo Miguel, para Cordovilla y Villalaco; el de Amayuelas de Abajo, D. Pascual Pastor, para Itero de la Vega y Pedraza; el de Villacónancio, D. Domingo Niño, para

Valle de Cerrato; el de Lomas, Don Tomás Pérez, para Cervatos y Robladillo; el de Barruelo, D. Alfredo Rodríguez, para Matamorisca; el de Meneses, D. Mariano Castro, para Capillas y Villanueva del Rebollar, y el de San Román de la Cuba, Don Gaspar Alvarez, para Pozuelos del Rey; á cuyos interesados se remitirán sus credenciales por conducto de los Alcaldes de los Ayuntamientos donde prestan servicio, para que una vez reintegradas en el papel correspondiente, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno, se presenten á dar principio á sus funciones en los Ayuntamientos á donde se les destina, levantando acta del estado en que las cuentas se hallen y de los trabajos que para formarlas, contestarlas ó repararlas practiquen, cuyo documento remitirán á la Secretaría de la Diputación juntamente con las dietas, de las que responden los cuentadantes si no presentaron en tiempo las cuentas ó se hallan en su poder los pliegos de reparos, y los Alcaldes y Ayuntamientos si el estado actual de cosas existente les es imputable, según antes de ahora se ha resuelto y se les tiene dicho; y 4.º Que en el caso de que los responsables al pago de las dietas no las abonen á la liquidación de éstas, se anticiparán del presupuesto, sin perjuicio del reintegro, á tenor de la Real orden de 24 de Enero de 1882, comunicándose esta resolución á V. S. á los efectos del art. 101 de la ley Provincial, y á fin de que lo inserte en el BOLETÍN con las consideraciones que su ilustrado criterio le sugiera para que los Ayuntamientos que tan solo tienen una ó dos cuentas atrasadas eviten á la Comisión el disgusto de utilizar contra ellos el procedimiento referido.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y ejecución y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 7 de Octubre de 1895.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guijuelmo.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.. . . .	"	"	"
4 Repartimiento.. . . .	"	57381	57381
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Beneficencia.	"	"	"
7 Ingresos extraordinarios.	"	"	"
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Empréstitos.	"	"	"
10 Enajenaciones.. . . .	"	"	"
11 Resultas.. . . .	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.. . . .	"	10442 31	10442 31
13 Reintegros.	"	"	"
14 Ampliación.. . . .	"	"	"
15 Intereses de demora.. . . .	"	"	"
CARGO.	"	67823 31	67823 31
PAGOS.			
1 Administración provincial.. . . .	"	13961 80	13961 80
2 Servicios generales.	"	1240 "	1240 "
3 Obras obligatorias.	"	208 "	208 "
4 Cargas.	"	286 73	286 73
5 Instrucción pública.	"	1374 69	1374 69
6 Beneficencia.	"	11637 50	11637 50
7 Corrección pública.	"	3091 26	3091 26
8 Imprevistos.. . . .	"	1074 24	1074 24
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	"	7990 73	7990 73
11 Obras diversas.. . . .	"	"	"
12 Otros gastos.	"	3325 76	3325 76
13 Resultas.. . . .	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
15 Ampliación.. . . .	"	"	"
16 Intereses de demora.. . . .	"	"	"
17 Reintegros.	"	"	"
DATA.	"	44190 71	44190 71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 5 de Octubre de 1895.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 5 de Octubre de 1895.—El Contador, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro García Crespo.

Sesión del día 25 de Octubre de 1895.

Dispuesto por la Comisión Provincial en sesión de este día que se remita al Sr. Gobernador á fin de que disponga su publicación en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales á quienes principalmente afecta.—El Vicepresidente A., Severiano Guijuelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

REGIMIENTO INFANTERIA DE LUZON NÚMERO 54.

Existiendo en el Regimiento infantería Luzón, número 54, una vacante de Músico de 1.ª de fliscorno, los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición que deben verificarse el día 15 del próximo mes en la plaza de Lugo, punto donde reside la Plana Mayor de dicho Regimiento, lo solicitarán del Señor Coronel del mismo, siempre que reunan las condiciones reglamentarias.

Lugo 24 de Octubre de 1895.—El Coronel, Pío A. de Pazos.

Anuncios particulares.

El día 28 del corriente desapareció del camino de Carrión á Lomas

una mula de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, bien guarnecida.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Isidoro González García, vecino de Amayuelas de Arriba.

CARBONEO.

El día 17 de Noviembre del presente año y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el caserío del Coto de San Quirce, sito en término del pueblo de los Ausines (Burgos), la venta en remate público de las encinas altas y mata baja de uno de los cuarteles de dicho Coto. El pliego de condiciones está de manifiesto en casa de Don Tomás Cantero, vecino del citado pueblo. 1—7

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Primer trimestre de 1895 á 1896.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	67823 31
CARGO.. . . .	67823 31
Data por pagos verificados en igual trimestre.. . . .	44190 71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. . . .	23632 60